Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano
OFICIO: SMADSOT.SGTDU-0620/2026
San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de julio de 2026
EXPEDIENTE: DEPIA/MIA-P/068/26
ASUNTO: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"

GOBIERNO DEL ESTADO / Infraestructura
30 JUL 2026
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
RECIBIDO

C. NORMAN ADRIÁN TORRES ALCARAZ
Director de Gestión de Proyectos de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla.
Centro Integral de Servicios, Edificio Sur, Boulevard Atlixcáyotl No. 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, colonia Concepción Las Lajas, C.P. 72190, Puebla, Puebla.
PRESENTE

En atención a su escrito recibido en esta Secretaría el 30 de junio de 2026, medio por el cual solicita el análisis y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"**, con pretendida ubicación en Avenida Unidad Deportiva número 2210, Col. Parque Industrial 2000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que presentó declaración bajo protesta de decir verdad anexa a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular el C. Norman Adrián Torres Alcaraz, en su carácter de Promovente del Proyecto y la C. Gema García Sánchez en su calidad de Responsable Técnico de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"** ingresado a evaluación el 30 de junio de 2026, el proyecto contempla la construcción de un nodo de transferencia de alta capacidad, diseñado para gestionar la complejidad de un entorno multifuncional que integra varias zonas residenciales, industriales y el complejo deportivo del Estadio Cuauhtémoc.

TERCERO. Que mediante **Oficio SMADSOT.SGTDU.DDUIA-0230/2026** de fecha 08 de julio de 2026 esta Secretaría, informa al C. Norman Adrián Torres Alcaraz, en su carácter de promovente del proyecto denominado **"ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"**, con pretendida ubicación en Avenida Unidad Deportiva número 2210, Col. Parque Industrial 2000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; registrado con el número de expediente DEPIA/MIA-P/068/26 que, una vez revisada la información y documentación presentada para la evaluación del proyecto en comento, esta presenta insuficiencias que impiden continuar con la evaluación, por lo que se le solicita información complementaria.

CUARTO. Que en fecha 29 de julio de 2026, el promovente del proyecto ingresa a esta Secretaría respuesta al **Oficio SMADSOT.SGTDU.DDUIA-0230/2026.**

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 155 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que:

Lateral Recta Cholula km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72810, Tel. (222) 273 68 00

Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano
OFICIO: SMADSOT.SGTDU-0620/2026
San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de julio de 2026
EXPEDIENTE: DEPIA/MIA-P/068/26
ASUNTO: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"

"La responsabilidad administrativa o penal, por el contenido del documento corresponderá de manera mancomunada al interesado y al prestador del servicio si lo hubiere; por lo que serán sancionados por la presentación de cualquier información falsa, en términos del Título Sexto de la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas aplicables".

II. Que el artículo 37 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, establece que:

"Las personas físicas o jurídicas que elaboren, los estudios de impacto y/o riesgo ambiental serán responsables respecto del contenido de los mismos.

Si se comprueba que los estudios de impacto o riesgo ambiental contienen información falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo V del Título Séptimo de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en otras normas aplicables".

III. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 párrafo primero y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II, XVI y XIX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 5 fracciones II, VI y XIX, 37, 38 fracción I, 43, 44 y 108 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3 fracción V, 4 fracciones I y IV, 5 fracción I, 6, 14, 16, 27, 28 fracción II, 42, 43, 44 fracción I, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; 51 y 52 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 20 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 1, 3, 13, 24, 31 fracción XVI, y 47 fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción III, 11 párrafo primero, fracción XL, 13 fracciones XII y XVIII, 21 fracciones XVII y XLV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial publicado en el Periódico Oficial del Estado, esta Secretaría emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), esta Secretaría **AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** el proyecto denominado **"ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"**, con pretendida ubicación en Avenida Unidad Deportiva número 2210, Col. Parque Industrial 2000, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla; en los términos que se detallan en los apartados siguientes.

SEGUNDO. Se contempla la construcción de una estación de transporte colectivo de pasajeros de ruta fija en una superficie total de intervención de 1,968.654 m².

Las actividades a efectuar son las siguientes:

Lateral Recta Cholula km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72810, Tel. (222) 273 68 00

Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano
OFICIO: SMADSOT.SGTDU-0620/2026
San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de julio de 2026
EXPEDIENTE: DEPIA/MIA-P/068/26
ASUNTO: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"

ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO	
Etapa del Proyecto	**Actividad**
Preparación del sitio	Trazo. Retiro de piso existente en el predio. Nivelación del terreno. Excavación. Delimitación y limpieza del terreno.
Construcción	Cimentación. Losas y muros. Construcción de instalaciones. Acabados.
Operación	No se contempla para este estudio.
Mantenimiento	No se contempla para este estudio.
Abandono (en su caso)	Al ser un proyecto de obra pública, la etapa de abandono del sitio no se contempla. Sin embargo, una vez concluida la etapa de construcción, se realizarán las siguientes acciones: Retiro de escombro sobrante al finalizar la construcción. Limpieza final de todas las áreas para entrega de proyecto. Retiro de sanitarios portátiles y campers provisionales que se instalen de manera temporal durante la etapa de preparación y construcción del sitio.

TERCERO. La preparación del sitio y construcción del proyecto denominado **"ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"**; deberá efectuarse en apego a las características presentadas ante esta Secretaría a través de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) y medidas de mitigación propuestas.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, **la presente resolución tiene una vigencia de 12 meses para realizar la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto denominado "ESTACIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA; NODO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL MARAVILLAS"**; hasta en tanto no modifique el proyecto autorizado, debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

I. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

a) Debe indicar al responsable de las obras del proyecto, que previo a la realización de estas, deberá informar a los habitantes de las localidades donde se ejecutarán, sobre los trabajos a realizar y la posible afectación y/o suspensión temporal de servicios públicos, así mismo comunicar a la población en general, la logística vial a aplicar o las vías alternas de circulación.

b) Respetar las superficies y aspecto técnicos establecidos en el juego de planos anexo al proyecto ejecutivo presentado en el expediente de la manifestación de Impacto Ambiental.

Lateral Recta Cholula km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72810, Tel. (222) 273 68 00

c) Considerar acciones y elementos de construcción sustentable de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos.

d) Los materiales pétreos requeridos para el proyecto deberán ser suministrados por empresas o comercios, que los obtengan de bancos de materiales que previamente cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría para su explotación o aprovechamiento. Por lo que deberá sustentar con documentos de donde fueron suministrados. Queda estrictamente prohibido abastecerse de bancos de materiales pétreos no autorizados en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

e) Si durante estas etapas se afectaran inmuebles públicos o privados, áreas verdes, instalaciones o servicios básicos existentes dentro o colindante a cada una de las obras a realizar, (Redes de agua potable, tomas domiciliarias de agua, drenaje sanitario o pluvial, alcantarillado, telefonía, electricidad, alumbrado, guarniciones, banquetas, señalización horizontal o vertical e instalaciones especiales entre otros), **se deberá realizar la restitución, rehabilitación o reparación necesaria que asegure su funcionamiento**. Así mismo en caso de pretender modificar algún tipo de infraestructura de servicios, deberá obtener la autorización por parte de la autoridad o empresa competente, previo a la ejecución.

f) Se deberán controlar los materiales o residuos que se generen, para que estos no invadan los terrenos e inmuebles colindantes al proyecto y/o vialidades de acceso al mismo. Así mismo, los residuos generados en las actividades de construcción de las obras (escombro), no deberán contener residuos sólidos urbanos y respetar los lineamientos y autorización en los sitios de disposición final autorizados por esta Secretaría. En caso de pretender modificar algún tipo de infraestructura de servicios, deberá obtener la autorización por parte de la autoridad o empresa competente, previa a la ejecución del proyecto.

g) Con el fin de evitar la generación de partículas y polvos provenientes de los trabajos de construcción, deberá realizar riegos frecuentes con agua tratada de reúso proveniente de plantas de tratamiento.

h) A lo largo del trazo de las vialidades y sitios de las obras que conforman el proyecto, se deberán instalar señalamientos diurnos y nocturnos de tipo barrera, paleta o bandas de plástico que acordonen las áreas de trabajo intervenidas, con la finalidad de delimitarlas y evitar accidentes, debiendo cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2_2023, Señalamiento y dispositivos para protección en zona de obras viales.

i) Queda prohibida la quema de cualquier material de desecho, así como su disposición final en cualquier área del predio que no sean los depósitos designados para tal fin.

j) El agua utilizada para la construcción del proyecto, deberá ser suministrada a través de carros tanque (pipas), que contengan agua proveniente de pozos debidamente autorizados por CONAGUA.

k) El proyecto deberá contar estrictamente con las redes de drenaje sanitario y pluvial por separado, así como contar con red para la captación de aguas pluviales.

l) En lo referente a las emisiones de humos y gases generados por la combustión interna de los vehículos automotores utilizados durante la ejecución del proyecto y para contribuir en la disminución de los índices de contaminantes a la atmósfera que mejore la calidad del aire en nuestro Estado, deberá solicitar al contratista y/o transportistas responsables de la ejecución del proyecto, que cuenten con los Certificados de la Verificación Vehicular vigente, de cada una de las unidades automotoras utilizadas, con lo que se dará cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; y la NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental vehicular: Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de pruebas y características técnicas del equipo de medición.

m) Deberá realizar la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos y para los residuos de manejo especial generados en la construcción del proyecto, **deberá contar con la Resolución del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en la modalidad de residuos de construcción, mantenimiento y demolición autorizado por esta Secretaría,** conforme a lo establecido en los artículos 52 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y 20 fracción I del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

n) Deberá condicionar a los transportistas de los residuos de construcción, mantenimiento y demolición, **que cuenten con la autorización de Transporte de residuos de manejo especial emitida por esta Secretaría,** conforme a lo establecido en los artículos 51 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

o) Los transportistas de materiales empleados para la construcción, deberán cubrir con lona dichos materiales, evitando el desprendimiento de partículas a la atmósfera y la caída de los mismos durante el trayecto al sitio donde se ejecutará el proyecto.

p) Se deberán instalar contenedores debidamente rotulados para la disposición diaria y temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados, realizando esta disposición en forma separada en contenedores para materiales reciclables como metal, plástico, vidrio, papel y cartón, entre otros, así como contenedores para no reciclables, capacitando a los trabajadores para disponer los residuos de forma adecuada.

q) La maquinaria pesada y equipo utilizado, deberá contar con un programa de servicio y mantenimiento que garantice su correcto funcionamiento. En caso de que se generen residuos peligrosos (estopas impregnadas de aceite, grasas, lubricantes, botes de pintura, etc.), deberá almacenarlos temporalmente en tambos metálicos de 200 litros, dichos tambos tendrán como

leyenda "Residuos Peligrosos" conforme a lo determinado en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, dichos residuos deberán estar ubicados en un área la cual deberá reunir las condiciones de seguridad y protección necesarias conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así mismo deberá contar con el servicio de recolección de residuos peligrosos con empresas que estén debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y contar con sus manifiestos de entrega, transporte y recepción en sitios autorizados por la SEMARNAT.

r) Se deberán instalar provisionalmente sanitarios portátiles, para el servicio de los trabajadores y contratar los servicios de empresas autorizadas que garanticen la recolección de los residuos y la correcta disposición final.

s) Con fundamento en el artículo 16 fracciones III, VII, XI, XV y XVII de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de fomentar los principios de la política ambiental, el promovente del proyecto, deberá asumir la responsabilidad de la protección ambiental e inducir las acciones ambientales como lo es la reforestación en la entidad. A través de la concertación de esta acción, se desea establecer una corresponsabilidad ambiental con el Estado, **por lo que como medida compensatoria de los impactos ambientales que se generarán en el área del proyecto, deberá entregar un total de 123 plantas de acuerdo a la tabla anexa;** los árboles a entregar deberán contar con una altura mínima de 1.5 m, en bolsa de polietileno cal. 500 de: 22 x 30 cm de 1 galón, 22 x 35cm de 1 ¼ galones, 25 x 30 de 11/4 galones, 25 x 35 cm de 11/2 galones, follaje verde característico de la especie, con buen desarrollo y conformación de sistema radicular sin deformaciones con al menos un ciclo de crecimiento en la bolsa, sin daños mecánicos, libre de plagas y enfermedades; en el transcurso de los próximos 20 días hábiles posteriores contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el vivero del Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas "Flor del Bosque", ubicado en la desviación del Km. 10 de la Carretera Federal Puebla-Tehuacán, Calle Carril s/n, Ex hacienda San Bartolo Flor del Bosque, en la localidad de San Salvador Chachapa, Municipio de Amozoc, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Nombre común	Nombre científico	No. de ejemplares
Liquidámbar	*Liquidambar styraciflua L.*	31
Cazahuate	*Ipomoea murucoides Roem. & Schult.*	31
Fresno	*Fraxinus uhdei (Wenz.) Lingelsh.*	31
Sauce blanco	*Salix bonplandiana Kunth*	30
	Total	**123**

II. DE OBSERVANCIA GENERAL

a) Obtener la autorización de las Dependencias de orden Federal, Estatal y Municipal en el ámbito de su jurisdicción y competencia, así como la observancia del cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y cualquier otro documento de carácter regulatorio que apliquen a la obra referida en el proyecto, conforme al artículo 108 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. Asimismo, se dejan a salvo los derechos de las demás autoridades para verificar el cumplimiento de lo relativo a su ámbito de competencia, en la forma que lo consideren procedente.

b) La presente resolución no autoriza la ejecución de obras diferentes a las indicadas en los términos, en caso de pretender realizar alguna obra diferente y/o adicional, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.

c) En caso de que pretenda cualquier modificación del proyecto, **con 15 días hábiles de anticipación deberá realizar el trámite de modificación y/o ampliación** ante esta Secretaría, presentando la documentación legal que corresponda o información técnica que la sustente, mismo tramite de modificación procede cuando se realicen cambios de titularidad y transfieran los derechos u obligaciones contenidos en la presente autorización.

d) Deberá dar aviso por escrito a esta Secretaría con 15 días hábiles de anticipación cuando Se pretenda la suspensión del proyecto, para que esta Secretaría determine lo procedente.

e) El promovente del proyecto, será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de la obra del proyecto que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada ante esta Secretaría.

f) En el sitio del proyecto deberá mantener copia de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, planos definitivos del proyecto autorizados por el Municipio y de la presente resolución, para efectos de mostrarse a la autoridad competente que así lo requiera.

g) Presentar informe de cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente autorización de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la etapa de preparación de sitio y construcción, deberá ser presentado un informe final, 15 días posterior a la conclusión de obra.

Dicho informe deberá ser presentado ante esta Secretaría en la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental, previa cita.

QUINTO. Se le hace saber que la vigencia del plazo otorgado para la preparación del sitio y construcción del proyecto, podrá ser renovada a solicitud del promovente con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, a través del trámite de modificación correspondiente.

SEXTO. De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, la presente resolución solo se refiere a aspectos ambientales del proyecto autorizado; así mismo, se otorga sin perjuicio de que el interesado tramite y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del proyecto citado.

SÉPTMO. Con fundamento en los artículos 49 y 155 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y 37 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, esta Secretaría podrá vigilar y supervisar durante las distintas etapas del proyecto autorizado el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución y su

incumplimiento podrá ser sancionado de conformidad con la Ley en comento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. Notifíquese el presente al C. Norman Adrián Torres Alcaraz, en su carácter de Director de Gestión de Proyectos de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

A T E N T A M E N T E
SUBSECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESCALANTE

Las firmas aquí contenidas son para control interno, de conformidad con los artículos 3, 13 párrafo primero, 15, 30 fracción X, 31 fracción XVI, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y 1, 2, 5 fracción III inciso c y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Izchel Moreno Delgadillo **Analista del Departamento de Impacto Urbano y Ambiental**	**Víctor Hugo Andrade Torres** **Jefe del Departamento de Impacto Urbano y Ambiental**	**Ernesto Vargas Melchor** **Director de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental**

C.c.p. María de los Ángeles Ballesteros García. Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.
Archivo. **(DEPIA/MIA-P/068/26)**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E IMPACTO AMBIENTAL